

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10703 de 27 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0013240

Señores

F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2018/0013240 con fecha de presentación 2018/12/06, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 5204 de fecha 20 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0013240 el día 17 de julio de 2020, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el Oficio N° 5204 de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante realizó modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, en donde incluyó las secuencias 138 a 142, 144 y 145, para las cuales no se evaluó el estado de la técnica ni el efecto técnico. Por lo cual en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

